



Citar este número al responder:  
0750-740792021

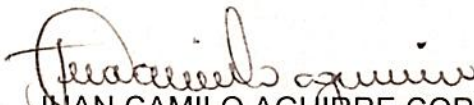
Buenaventura. D.E., 30 de enero 2025

Señor (a).  
DANIEL LIZALDA HURTADO  
Distrito de Buenaventura (V)

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo

Mediante la presente comunicación, remitimos el auto "Por El cual Se Ordena El cierre de La Investigación Administrativa de Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental" De fecha (23 de enero de 2025), para su información y fines pertinentes.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA  
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Auto "Por El cual Se Ordena El cierre de La Investigación Administrativa de Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

Copias: dos (2) paginas

Proyectó: Elaboró: Juan Camilo Correa Aguirre – Técnico Administrativo 

Archivese en: 0752-039-002-008-2020

DIRECCIÓN  
MUNICIPIO, VALLE DEL CAUCA  
TEL: TELÉFONO  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



**AUTO**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD – 072 y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que profirió auto, “Por Medio Del cual Se formulan Cargos” de fecha del 29 de julio de 2022 dentro de la investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0753-039-002-008-2020, en contra del señor **DANIEL LIZALDA HURATDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.825.032.

Que, con fecha 08 de agosto de 2022, mediante radicado CVC No. 0750-740792021, se citó para notificación personal del auto de formulación de cargos al **DANIEL LIZALDA HURATDO** y al no ser posible ubicarlo en la dirección proporcionada, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a notificar por aviso el día 9 de noviembre de 2023; por lo tanto, se encuentra ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso contra la decisión conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal; por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción, documentales contenidas dentro del expediente 0753-039-002-008-2020

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de **DANIEL LIZALDA HURATDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.825.032 y, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” que reza:

*ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*



**AUTO**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR el cierre de la investigación, administrativa de carácter ambiental contenida en el expediente N° 0753-039-002-008-2020, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** TENGASE COMO PRUEBAS todas las documentales que obran dentro del expediente sancionatorio N° 0753-039-002-008-2020

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor DANIEL LIZALDA HURATDO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.825.032.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo con lo señalado en el procedimiento sancionatorio procédase por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca – 1083 Anchicayá – Dagua – Mayorquin – y Raposo, o por el Profesional que se designe, emitir el concepto técnico de determinación de Responsabilidad y calificación de falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009

**ARTICULO QUINTO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en Buenaventura, D.E. a los 23 días del mes de enero de 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó: Juan Camilo Aguirre Correa  
Reviso: Helem Alexander Ruiz Palacios  
Archívese en Expediente No. 0753-039-002-030-2020